

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.— La retención del importe de las deudas vencidas y no satisfechas que las Corporaciones Locales tengan con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con cargo a las cantidades que la Administración del Estado o las Diputaciones Forales del País Vasco o Navarra, en su caso, deban transferir a las citadas Corporaciones, bien directamente o bien a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en concepto de participaciones en el mismo de ingresos propios o de participaciones o recargos en impuestos del Estado, que autoriza la disposición adicional tercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, se ajustará, con las especificaciones del presente Real Decreto, al procedimiento establecido en el Real Decreto, 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cualquiera que sea la fecha de vencimiento de dichas deudas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Corporaciones Locales que hubiesen liquidado con déficit el presupuesto ordinario de 1982 podrán convenir libremente con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Real Decreto, las condiciones de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas de dicho ejercicio, aplicándose el procedimiento de retención en caso de incumplimiento del convenio o, cuando no se llegase a convenio alguno, en el período de tiempo antes expresado. En todo caso, el aplazamiento o fraccionamiento devengará el interés básico del Banco de España.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 9.º del Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, y el artículo 4.º del Real Decreto 264/1979, de 13 de febrero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promulgarse las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Baquira Beret a 23 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ministerio del Interior

520

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se modifican parcialmente el Reglamento del Juego del Bingo y el Catálogo de Juegos, aprobados por Ordenes de 9 de enero de 1979 y 9 de octubre de 1979, respectivamente.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida y la amplia divulgación que tiene el juego del bingo permite, siguiendo las aspiraciones del sector, autorizar el cartón doble para el juego del bingo, que, sin duda, producirá agilización en la práctica del mismo que reanudará en beneficio tanto de los propios empleados en cuanto se dilata el tiempo entre

cada una de las ventas y recogidas de cartones, como de las Empresas de servicios y titulares de las salas al aumentar el número de partidas manteniendo los costes.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego en su reunión del día 6 de octubre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 b) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2709/1978, de 14 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se incluyen los siguientes párrafos en la redacción del Catálogo de Juegos, aprobado por Orden de 9 de octubre de 1979:

10. BINGO

I. Descripción.— Se añade un nuevo párrafo a continuación del primero:

“El juego del bingo puede igualmente realizarse en cartones dobles de dos partes iguales, considerándose, a todos los efectos, unidades de juego independientes de igual valor facial cada uno de las ambas partes. Cada una de las partes tendrán los mismos números y en la misma colocación.”

II. Elementos.— Se añade un nuevo párrafo en el apartado “cartones”:

“En caso de utilizarse cartón doble éste deberá contener los datos a que se refiere el párrafo anterior. El cartón doble será válido para dos partidas consecutivas, pudiendo utilizarse indistintamente, en cada partida, una u otra de las dos partes integrantes del cartón doble.”

IV. Reglas del juego.— Se incluye un nuevo párrafo a continuación del segundo:

“Cuando se vendan cartones dobles se utilizará la siguiente fórmula: “Cartones dobles vendidos de la serie (letra) (número de identificación) del número al y de la serie (en su caso)..... del número al”

Se indicará el importe de los premios de línea y bingo correspondientes a cada una de las partes integrantes del cartón doble.

Se anunciará el comienzo de la partida.”

Se añade un último párrafo en este apartado:

“Si se utilizan cartones dobles, una vez comprobada la existencia de uno o más cartones premiados con el primer bingo, se reanudará la partida para el segundo cartón, anunciándolo así el Jefe de Mesa. Los premios de la primera partida podrán abonarse al finalizar la misma y antes del inicio de la segunda, o al finalizar las dos partidas consecutivas. En este último caso, se entregará al jugador o jugadores premiados, en el momento de cantar la jugada de línea o bingo y tras comprobar la misma, un banderín, ficha o cualquier otro elemento identificable que diferencie si el premio a abonar corresponde a la primera o segunda partida.”

Artículo 2.º Los artículos del Reglamento de Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, que se enumeran, quedan modificados del modo siguiente:

Artículo 24. Apartado 3.º Queda redactado de la siguiente forma:

“El personal auxiliar de sala realizará las funciones no técnicas del bingo que se le encomienden, tales como retirar de las mesas los cartones una vez finalizada la jugada o las dos jugadas consecutivas caso de haberse efectuado éstas con cartones dobles y mantener las mesas de juego en perfecto orden.”

Apartado 4.º Queda redactado de la siguiente forma:

“El Vendedor-Locutor realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe que entregará junto con los cartones sobrantes al Cajero. En su turno de Locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada, lecrá en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagará la máquina al finalizar la partida o las dos partidas cuando se utilicen cartones dobles y entregará a los jugadores los importes de los premios de línea y bingo al finalizar la partida o, en caso de que se paguen conjuntamente, al final de las dos partidas correspondientes a un cartón doble.”